



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

*“1816 – 2016 año del Bicentenario de la  
Declaración de la Independencia Argentina”*

## **ORDENANZA N° 102/2016**

POR CUANTO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE COLON E.R. SANCIONA CON FUERZA DE:

### **ORDENANZA**

#### **Artículo 1º) DENOMINACIÓN Y ESPECIFICACIÓN.**

Denomínese ESPACIO CULTURAL AUTOGESTIVO a todo espacio no convencional, espacio experimental, espacio multifuncional o espacio integral, con ubicación física en el que se realicen manifestaciones artísticas en vivo que signifiquen espectáculos con participación real y directa de intérpretes, en cualquiera de sus modalidades: sea teatro, circo, música, poesía, danza, artes plásticas u otras artes, en todas sus expresiones, así como también talleres, cursos, clases, ensayos, seminarios y/o cualquier otra actividad de carácter educativos y formativo. Es función del ESPACIO CULTURAL AUTOGESTIVO realizar dichos talleres, cursos, clases, ensayos, seminarios y/o cualquier actividad de carácter educativo y formativo relacionados con todas las manifestaciones tangibles e intangibles del arte y la cultura en todas sus expresiones. Las mismas serán de calidad y se reconocen como espacios de educación no formal, y pre profesionalizantes, para que todos aquellos niños, jóvenes y adultos que deseen poseer estudios artísticos encuentren en dicho espacio un lugar acorde para tal fin. Dichas actividades podrán ser realizadas en cualquier parte del establecimiento. Resulta otra de sus funciones que los asistentes sean espectadores de un espectáculo en vivo, realizado por uno o varios artistas.

No se incluye en la categoría de espacios culturales a: la proyección de videos o similares sin presentación en vivo y/o debate y a la música ambiental que sirva para el baile sin la intervención de músicos en vivo. No se considera espacio cultural al restaurant o bar que contrata a un artista de cualquier índole.

Los espacios culturales no tienen fines de lucro, propenden a la difusión artística y procuran su sostenimiento y manutención cubriendo costos operativos.

**Artículo 2º) DEFINICION Y CLASIFICACION.** A los efectos de la presente ordenanza se entiende por ESPACIO CULTURAL AUTOGESTIVO a todo establecimiento que a través de diversas formas y características promueva la difusión en vivo y aprendizaje de las artes de manera autogestiva y sin fines de lucro.

A los efectos de la presente Ordenanza los ESPACIOS CULTURALES AU



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

*“1816 – 2016 año del Bicentenario de la  
Declaración de la Independencia Argentina”*

TOGESTIVOS se clasifican: a) “Centro Cultural” al establecimiento en que se realicen las actividades descriptas en el artículo 1°, cuya capacidad máxima es de ciento cincuenta (150) personas, no pudiendo ser la superficie de piso mayor a los 500m<sup>2</sup>. b) “Club de Cultura” al establecimiento en que se realicen las actividades descriptas en el artículo 1°, cuya capacidad máxima es de quinientas (500) personas, no pudiendo ser la superficie de piso mayor a los 1000m<sup>2</sup>. c) Casa de Artistas, el domicilio particular que destine un sector a la realización de actividades culturales definidas en el artículo 1°, que no superen la cantidad de 50 espectadores. d) Centro Barrial, Social y Cultural, el establecimiento que realice las actividades culturales definidas en el artículo 1°, orientado principalmente a talleres y trabajos comunitarios, y que no superen la cantidad de 50 espectadores.

### **Artículo 3°) “INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE USOS CULTURALES”.**

Los Centros Culturales, Clubes de Cultura, Casas de Artistas y Centros Barriales, Sociales y Culturales, deberán solicitar inscripción en el Registro de Usos Culturales ante la Dirección de Cultura dependiente de la Secretaría de Hacienda, Turismo y Cultura de la Municipalidad de Colón o la que en el futuro la reemplace.

### **Artículo 4°) DEL TRÁMITE.**

Los “Centros Culturales” y “Clubes de Cultura” quedan autorizados para funcionar con la habilitación definitiva, la cual será emitida por la Coordinación de Habilidades de Asuntos Externos Municipal dependiente de la Dirección de Ingresos Públicos, previa constatación del cumplimiento de los requisitos de seguridad e higiene establecidos en el artículo siguiente.

La Coordinación de Habilidades de Asuntos Externos Municipal será la autoridad de aplicación, quién tendrá la facultad de autorizar o no la habilitación de los Espacios Culturales Autogestivos.

Será condición necesaria para el inicio del trámite habilitatorio, contar con la inscripción en el Registro de Usos Culturales.

Excepciones: quedarán exceptuados de tramitar habilitación las “Casas de Artistas” y los “Centros Barriales, Sociales y Culturales”, siempre que hayan sido inscriptos en el Registro de Usos Culturales, y acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad exigidos para obtener el Derecho de Habilitación Turística Municipal.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

*“1816 – 2016 año del Bicentenario de la  
Declaración de la Independencia Argentina”*

### **Artículo 5º) REQUISITOS DE SEGURIDAD E HIGIENE.**

Medios de egreso. Los medios de egreso conducirán directamente a la salida a través de la línea natural de libre trayectoria, desde el salón de uso principal, que no estará interrumpida ni se reducirá a ningún punto.

El ancho de los medios de egreso será calculado teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1- Capacidad de hasta 50 espectadores: 0,70 m.
- 2- Capacidad de 51 a 100 espectadores: 1,00 m.
- 3- Capacidad de más de 100 espectadores se incrementaran a razón de 0,0075m por cada espectador.

No podrán ser obstruidos por elemento alguno, sin excepción. Los establecimientos deben poseer puertas que se abran hacia fuera. En los casos en que la puerta de acceso se encuentre sobre la línea municipal, o que el edificio en el que funciona dicho establecimiento posea un valor patrimonial que amerite excepción pueden autorizarse otros medios que aseguren la libre evacuación. Quedando incluida esta posibilidad en condición provisoria toda modificación edilicia que no pudiese ser realizada antes del trámite de inscripción y/o habilitación, en la medida que la autoridad competente lo entienda compatible con la seguridad del público concurrente.

#### Accesibilidad física para todos.

Los Espacios Culturales Autogestivos deberán disponer de rampas y accesibilidad en todos los espacios para personas con discapacidades.

Previsiones contra incendios. Los Espacios Culturales Autogestivos deberán disponer de un (1) matafuego convencional de 5kg cada veinticinco metros cuadrados (25m<sup>2</sup>) como mínimo, ubicados uno al lado de la puerta de acceso y el resto en los sitios más alejados. En caso de contar con cabina de luces y/o sonido se ubicará un extinguidor de anhídrido carbónico de tres kilos y medio de capacidad (3,5kg). En caso de existir entrespisos deberá agregarse un (1) matafuego convencional cada 20m<sup>2</sup>.

#### De la evacuación.

Los Espacios Culturales Autogestivos con capacidad de hasta cincuenta (50) espectadores solo deberán colocar carteles indicadores de los medios de salida en un lugar visible del establecimiento. No se les exigirá un plan de evacuación. En los espacios culturales autogestivos con capacidad mayor a cincuenta (50) espectadores deberán indicar un plano indicador de los medios de salida en un lugar visible del establecimiento y presentar un plan de evacuación realizado por un ingeniero.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

*“1816 – 2016 año del Bicentenario de la  
Declaración de la Independencia Argentina”*

#### De la instalación eléctrica.

Los Espacios Culturales Autogestivos deberán poseer instalación eléctrica protegida con materiales aislantes y de cualquier contacto casual, disyuntores diferenciales, llaves térmicas, tablero eléctrico con tapa, e instalaciones complementarias conforme a normativa vigente. Los Espacios Culturales Autogestivos se deberán ajustar a las normas generales pre escritas en el Código de Edificación. A los efectos de certificar la instalación, se deberá presentar una nota firmada por profesional responsable por la que se garantiza el cumplimiento de las normas.

#### Del sistema de iluminación de emergencia.

Los Espacios Culturales Autogestivos deberán poseer luces de emergencia individuales autónomas debiendo señalar los medios de salida y desniveles con carteles y colores fluorescentes.

#### De los primeros auxilios.

Se contará con botiquín para primeros auxilios que se ajuste a normativa vigente. Se debe asegurar la provisión permanente de preservativos gratuitos e Instructivos sobre el uso del preservativo y las medidas para evitar el contagio del V11-1/SIDA.

También se deberá contar con personas capacitadas en RCP.

#### Del servicio de salubridad.

Los Espacios Culturales Autogestivos con una capacidad de hasta cincuenta (50) espectadores deberán contar con al menos un (1) baño. Los Espacios Culturales Autogestivos de hasta ciento cincuenta (150) espectadores deberán contar con dos (2) baños, que cuenten con un (1) lavado y un (1) inodoro cada uno, como mínimo. Consideraciones a tener en cuenta: Es común que el Espacio Cultural Autogestivo alquile el lugar físico para su funcionamiento, por ello, la instalación de un nuevo baño dependerá de la aprobación del propietario, teniendo en cuenta además, que es un costo monetario significativo para un espacio que no realiza actividad con fin de lucro, y que si su condición es de inquilino no goza de un lugar único y fijo permanente en el tiempo para tal inversión.

#### Del Seguro de Responsabilidad Civil.

Indefectiblemente deberá acreditar la cobertura de un seguro que cubra riesgo de responsabilidad civil, en caso de lesiones y/o muerte de terceras personas, que hagan uso de sus instalaciones, y/o se encuentren en el predio, como así también daños que se ocasionen a cosas de terceras personas.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

*“1816 – 2016 año del Bicentenario de la  
Declaración de la Independencia Argentina”*

### **Artículo 6º) DE LOS ARTISTAS QUE ALLÍ SE EXPRESAN.**

Todos los Espacios Culturales Autogestivos quedan autorizados a cobrar a los espectadores un bono contribución a beneficio de los artistas y para el mantenimiento del lugar u otros gastos propios de la actividad. Se hace especial mención al cobro del bono contribución a beneficio a los artistas, tanto a quienes exponen su actividad (actores, músicos, pintores, escultores, fotógrafos, titiriteros, cirqueros, cineastas, etc.) como también a quienes brindan talleres transmitiendo dichas expresiones artísticas; entendiendo que el artista reconoce dicha actividad como una forma de ganarse la vida y no como un pasatiempo y que dicha actividad posee gastos inherentes que deben ser cubiertos, conformándose los mismos en gestores culturales autogestivos.

### **Artículo 7º) COMPATIBILIDAD Y USOS ACCESORIOS.**

Son compatibles con los Espacios Culturales Autogestivos definidos en el Artículo 2º de la presente ordenanza, los siguientes usos: exposición de libros, de discos, de archivos de audiovisuales en diversos soportes, fanzines, discos, cuadros y demás artículos culturales, artesanías, galerías de arte, salón de exposiciones, de conferencias y afines, sin que la anterior enumeración resulte limitativa de otros usos. Por lo tanto, dichos usos pueden coexistir en un mismo edificio o predio y estar comunicados. La superficie total para estos usos en carácter de venta permanente no puede superar el 30% de la superficie total del establecimiento.

### **Artículo 8º) ACTIVIDADES GASTRONÓMICAS**

En la proporción establecida en el artículo anterior, está permitida la instalación de bares o servicios de bebidas y comidas, los cuales deben cumplir con los siguientes requisitos: Cuando se instalen los mostradores para el servicio de bebidas, deben estar especialmente consignados en los planos y no pueden ser emplazados de manera que obstruyan los medios de egreso. Para el lavado de los utensilios deben contar con provisión de agua fría y caliente y desagüe conectado a la red cloacal. Este requisito no se exige si se utilizan envases de único uso. No podrán instalar artefactos que requieran almacenamiento de combustible o gaseosos. En el caso de contar con instalaciones o recintos donde se elaboren comidas, éstas se ajustarán a las determinaciones que rigen para los locales gastronómicos, en lo que resultare de aplicación, no requiriendo habilitación por separado, en razón de estar incluidas dentro de las definiciones de este tipo de locales.

### **Artículo 9º) DE LA ZONIFICACIÓN.**

Inclúyase en todas las zonas del Código de Ordenamiento Territorial, donde se autorice la instalación de bares, confiterías, cafeterías, etc., a los "Espacios Culturales Autogestivos" que nazcan a partir de la fecha.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

*“1816 – 2016 año del Bicentenario de la  
Declaración de la Independencia Argentina”*

**Artículo 10º) EXIMICIONES.**

Los Espacios Culturales Autogestivos quedarán exentos del pago del visado requerido para la tramitación de la habilitación. Por el presente régimen se excluye la aplicación de otras Ordenanzas referidas a habilitaciones, en particular la aplicación de las Ordenanzas para habilitación como uso comercial, ya que los ESPACIOS CULTURALES AUTOGESTIVOS NO SON ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON FINES DE LUCRO. En ningún caso se requerirá canon o habilitación para un espectáculo en particular.

Los ESPACIOS CULTURALES AUTOGESTIVOS quedarán exentos del pago de la tasa de inspección sanitaria, higiene, profilaxis seguridad y derechos por espectáculos públicos.

Asimismo, quedará exento del pago de la Tasa General Inmobiliaria Municipal el inmueble donde se asienten los ESPACIOS CULTURALES AUTOGESTIVOS durante su afectación.

Los contribuyentes y/o responsables a efectos de gozar del beneficio de las eximiciones mencionadas deberán solicitarlas expresamente ante la Dirección de Ingresos Públicos Municipal.

**Artículo 11º)** Regístrese, Comuníquese, Publíquese y oportunamente Archívese



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

*“1816 – 2016 año del Bicentenario de la  
Declaración de la Independencia Argentina”*

## **ANEXO I**

### **FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE USOS CULTURALES**

- 1) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR a) PERSONAS FÍSICAS - Primera y segunda hoja del documento de identidad del responsable de la sala. - Comprobante de inscripción al CUIT. - Título de propiedad, contrato de alquiler, convenio de comodato u otros.
- b) PERSONAS JURÍDICAS - Estatuto de la entidad. - Última acta de designación de autoridades. - Inscripción o inicio de trámite en la Inspección General de Justicia / INAES (según corresponda). - Inscripción del CUIT de la entidad (en caso de corresponder) - Primera y segunda hoja del documento de identidad del representante legal. - Título de propiedad, contrato de alquiler, convenio de comodato u otros.
- c) PERSONAS FÍSICAS COMO JURÍDICAS - Detalle del equipamiento técnico del espacio (luces, sonido, características del escenario, dimensiones y otros datos que ofrezcan una imagen precisa del espacio). - Foto de la sala fachada e interior. - Presentar los datos del profesional que patrocinará el trámite (gestor). Nombre, DNI y número de matrícula.

### **2) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

- 1) Datos del espacio cultural: Tipo de espacio (Casa de Artistas, Centro Barrial, Centro Cultural, Club de Cultura), Domicilio, capacidad, datos de los responsables.
- 2) Objetivo/s del proyecto: Descripción del/los objetivo/s que se pretenden alcanzar.
- 3) Curriculum Vitae: Curriculum Vitae de los integrantes del proyecto, debiendo destacarse especialmente aquellos antecedentes que pudieran tener estrecha relación con el objeto del proyecto.
- 4) Síntesis: Síntesis descriptiva del proyecto de una carilla de extensión máxima.
- 5) Descripción completa y clara del proyecto: Descripción detallada sin límite de extensión, con antecedentes de la actividad y de las personas que participen en su ejecución, así como detalle de la programación y actividades a realizar.

**Artículo 2°)** De Forma.

Colón Entre Ríos, Sala de Sesiones, 30 de noviembre de 2016.-